CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA**, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS **ING. CARLO MARIO ORTÍZ SANCHEZ, LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL, C.P. JOSÉ RENÉ VALENZUELA CASTRO Y LA C. ROSARIO DÍAZ LÓPEZ**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR RESPECTIVAMENTE DEL **H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA,** A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA ABREVIAR SE LE DENOMINARÁ CON LAS SOLAS PALABRAS DE **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR OTRA PARTE, **EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAVADOR ALVARADO**, REPRESENTADO POR LOS **C.C. AROL VENANCIO ARMENDARIZ VEGA, MARIO HUGO FAVELA LUGO, YURIRIA YOCASTA ZEPEDA CORRALES, MARÍA ELENA SOTO HIGUERA Y CRISTOBAL VALDEZ MENDOZA**, EN SUS CARACTERES DE **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA PROPIETARIOS** RESPECTIVAMENTE DEL **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA**, A QUIENES EN LO POSTERIOR PARA ABREVIAR SE LES DENOMINARÁ CON LAS UNICAS PALABRAS DE "EL SI[illegible]

TITULO PRIMERO
CAPITULO I

CLAUSULA PRIMERA.-AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU RESPECTIVA PERSONANALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU RESPECTIVA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CLAUSULA SEGUNDA.-AMBAS PARTES ACEPTAN QUE POR TRABAJADOR SE ENTIENDE A TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA FÍSICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TECNICA REQUERIDA PARA SU DESARROLLO.

CLAUSULA TERCERA.-PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y PARA ABREVIAR, AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EN LO POSTERIOR AL SEÑALARSE LA PALABRA "AYUNTAMIENTO Y/O PATRON" ES HACER REFERENCIA AL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA Y AL HACER MENCIÓN DE LA PALABRA "TRABAJADOR Y/O TRABAJADORES" ES HACER REFERENCIA A LOS TRABAJADORES QUE FORMAN PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO Y AL SEÑALAR "SINDICATO" ES REFERIRNOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ANTES ALUDIDA Y POR ÚLTIMO, AL INDICARSE LA PALABRA "CONTRATO" ES HACER MENCIÓN AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLAUSULA CUARTA.-AMBAS PARTES ACORDAMOS QUE SON TRABAJADORES DE CONFIANZA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL OFICIAL MAYOR, LOS DIRECTORES, SUB DIRECTORES, JEFES Y SUB'JEFES DE DEPARTAMENTO, EL TESORERO ENCARGADO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, CONTRALORES, AGENTES DE POLICÍA, ALCALDES, SUB'ALCALDES, INTEGRANTES DE LOS JURADOS CALIFICADORES, SECRETARIOS PARTICULARES Y PRIVADOS DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, CELADORES, SINDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES, CELADORES, PAGADORES, JEFES DE AYUDANTES E INSPECTORES, CAJERAS Y VELADORES.

EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, LOS DIRECTORES, SUB'DIRECTORES, GERENTES, TESOREROS Y ADMINISTRADORES, TAMBIEN SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA A TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN RELACIÓN CON TRABAJOS PARTICULARES CON LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES.

CLAUSULA QUINTA.-LOS CAMBIOS DE TITULAR DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO NO AFECTAN EN NINGUN CASO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES O EVENTUALES.

CLAUSULA SEXTA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGARLES POR ESCRITO EL NOMBRAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO DESDE SU INGRESO, DEBIENDO ESPECIFICAR EN SU NOMBRAMIENTO LO SIGUIENTE:

1.-NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO.
2.-EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO.

3.-LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARAN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE.
4.-LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO.
5.-EL SALARIO QUE DEBA PERCIBIR EL TRABAJADOR.
6.-EL LUGAR O LA DEPENDENCIA EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.
7.-FECHA Y LUGAR EN DONDE SE EXPIDE EL NOMBRAMIENTO.
8.-FIRMA AUTOGRAFA DEL SERVIDOR PUBLICO QUE LO EXPIDA.

CLAUSULA SEPTIMA.-SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO DEBAN SER CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA O SUPERNUMERARIOS.

CLAUSULA OCTAVA.-SON TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FORMA TRANSITORIA O EVENTUAL O EN CARGOS O EMPLEOS NO ASIGNADOS ESPECIFICAMENTE EN EL PRESUPUESTO O PARTIDA DE EGRESOS.-LA RELACION CONTRACTUAL CON ESTE TIPO DE TRABAJADORES CONCLUIRÁ DE PLANO Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES AL VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA EL QUE FUERON CONTRATADOS.

CAPITULO II
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES

CLAUSULA NOVENA.-JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICIÓN DEL PATRON PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CLAUSULA DECIMA.-SE ENTIENDE POR TRABAJO DIURNO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y LAS 19:00 HORAS Y EL NOCTURNO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:00 HORAS DE UN DÍA HASTA LAS 6:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.-POR JORNADA MIXTA SE ENTIENDE EL QUE COMPRENDE PERÍODOS DE LA JORNADA DIURNA Y DE LA NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERÍODO NOCTURNO SEA MENOR DE DOS HORAS Y MEDIA, PUES EN CASO CONTRARIO SE RESPETARÁ COMO JORNADA NOCTURNA.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA.-LA JORNADA DIURNA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE OCHO HORAS, LA NOCTURNA SIETE HORAS Y DE SIETE HORAS Y MEDIA LA MIXTA.

CLAUSULA DECIMASEGUNDA.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE LA JORNADA ESTABLECIDA, ESTE TRABAJO SERÁ CONSIDERADO COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO Y NO PODRA EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS EN UNA SEMANA.

CLAUSULA DECIMATERCERA.-LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE SE PAGARÁN CON UN 100% MAS DEL COSTO DE LA HORA ORDINARIA.-EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS MAS DE NUEVE HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO EN LA SEMANA, LAS QUE SE EXCEDAN LE SERÁN CUBIERTAS POR "EL AYUNTAMIENTO" A "LOS TRABAJADORES" A RAZÓN DEL 200% MAS DEL COSTO DE LA HORA ORDINARIA.

CLAUSULA DECIMACUARTA.-POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE DOS DÍAS DE DESCANSO CUANDO MENOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, ACEPTANDO EL AYUNTAMIENTO QUE LOS DIAS ASIGNADOS A LOS TRABAJADORES SON LOS SABADOS Y DOMINGOS DE CADA SEMANA.-COMO CASO ESPECÍFICO O ESPECIAL, "EL SINDICATO" Y "EL AYUNTAMIENTO" CONVIENEN EN QUE LA TRABAJADORA AURORA CAZAREZ TORRES LABORARÁ CON EL PUESTO DE INTENDENTE ADSCRITA AL AUDITORIO 27 DE FEBRERO CON UNA JORNADA DE 14:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DISFRUTANDO DE LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS COMO SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL ASÍ COMO LOS DÍAS FESTIVOS O DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLAUSULA DECIMAQUINTA.-PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LA JORNADA CONTINUA ES LA QUE SE DESARROLLA DURANTE LAS OCHO HORAS SIN INTERRUPCIÓN A EXCEPCIÓN DE LA MEDIA HORA QUE DEBEN GOZAR "LOS TRABAJADORES" PARA QUE TOME SUS ALIMENTOS.

CLAUSULA DECIMOSEXTA.-LA JORNADA DE TRABAJO COMPRENDERÁ CUARENTA HORAS A LA SEMANA, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.-EN EL CASO DE TRABAJADORES DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS, EL SERVICIO SE PRESTARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE: DE LAS 7:00 A LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA DURANTE TODOS LOS MESES DEL AÑO A EXCEPCIÓN DE SÁBADOS, DOMINGOS Y LOS DÍAS QUE SE PRECISAN EN LA CLAUSULA DECIMAOCTAVA DE ESTE

CONTRATO, DEBIENDO DISFRUTAR LOS TRABAJADORES DE MEDIA HORA INTERMEDIA EN SU JORNADA PARA QUE TOMEN SUS ALIMENTOS.-EL HORARIO DE TRABAJO SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LO QUE SE ACLARA EN RAZÓN DEL CAMBIO DE HORARIO QUE SE IMPONE EN LA REGIÓN.-EN EL CASO ESPECIAL DE LA TRABAJADORA AURORA CAZAREZ TORRES, ESTA COMO CASO ÚNICO SE ENCONTRARÁ SUJETA A UNA JORNADA DE TRABAJO DE 14:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, DISFRUTANDO DE LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS COMO SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, ASÍ COMO LOS DÍAS SEÑALADOS COMO FESTIVOS O DE DESCANSO OBLIGATORIO Y LOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

2.-EL RESTO DE LOS TRABAJADORES LABORARÁ AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DURANTE TODO EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS A EXCEPCIÓN DE SABADOS Y DOMINGOS, DIAS FESTIVOS O DE DESCANSO OBLIGATORIO, ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DECIMASEPTIMA.-CUANDO EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS EN SUS DIAS DE DESCANSO, EL AYUNTAMIENTO LE PAGARÁ AL TRABAJADOR EL 100% MÁS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR SU DESCANSO.

CLAUSULA DECIMAOCTAVA.-SE CONSIDERAN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO LOS SIGUIENTES:

PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.
EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 05 DE FEBRERO DE CADA AÑO.
EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO DE CADA AÑO.
JUEVES Y VIERNES DE SEMANA SANTA DE CADA AÑO.
EL DÍA PRIMERO DE MAYO CON MOTIVO DEL DÍA DEL TRABAJO.
EL 10 DE MAYO DE CADA AÑO UNICAMENTE PARA LAS MADRES TRABAJADORAS QUE FORMAN PARTE DE ESTE SINDICATO.
EL SEGUNDO VIERNES DE JULIO DE CADA AÑO (POR ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE ESTE SINDICATO).
EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.
LOS DÍAS 02 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO (CON MOTIVO DEL DÍA DE MUERTOS).
EL TERCER LUNES DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE.
EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS CON MOTIVO DEL CAMBIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
LOS DÍAS 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
EL DÍA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO RINDA SU INFORME DE LABORES.

CLAUSULA DECIMANOVENA.-EN EL SUPUESTO DE QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O POR DISPOSICIÓN DEL PATRON LABOREN LOS TRABAJADORES EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LES CORRESPONDA POR EL DESCANSO OBLIGATORIO, EL AYUNTAMIENTO LES CUBRIRÁ UN SALARIO DOBLE.

CAPITULO III
SUELDOS COMPENSACIONES Y DESCUENTOS

CLAUSULA VIGESIMA.-SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO PAGUE A LOS TRABAJADORES POR SUS SERVICIOS, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LOS DEL TABULADOR DE SALARIOS O A LOS QUE ACTUALMENTE VIENEN PERCIBIENDO LOS TRABAJADORES.-EN EL SUPUESTO DE QUE EL EJEUTIVO FEDERAL DECRETE INCREMENTOS DE EMERGENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL O PROFESIONAL, EL PATRON LOS OTORGARÁ AUTOMATICAMENTE EN EL MISMO PORCENTAJE A LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DE "EL SINDICATO" Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTREN EN VIGENCIA Y LO MISMO ACONTECERÁ EN EL SUPUESTO DE LOS INCREMENTOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE DETERMINEN LA COMISIÓN REGIONAL Y NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, EN CUYOS CASOS TALES INCREMENTOS LOS CUBRIRÁ AUTOMATICAMENTE EL AYUNTAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DEL SINDICATO A PARTIR DE LA FECHA Y EN EL MISMO PORCENTAJE DEL EN QUE ENTRE EN VIGOR.

CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A OTORGARLE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" Y SIN COSTO PARA ESTOS EN CONCEPTO DE DESPENSA ALIMENTICIA O CANASTA BASICA LA CANTIDAD INTEGRA DE: $ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN EFECTIVO, EXCENTA DE DESCUENTO DE TODO TIPO O EN CHEQUE SUCEPTIBLE DE

HACERSE EFECTIVO O EN VALES CANJEABLES EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y TIENDAS COMERCIALES DE PRESTIGIO DE LA LOCALIDAD, PRESTACIÓN QUE LA CUBRIRÁ EL AYUNTAMIENTO A SUS TRABAJADORES EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES EN LA MISMA FORMA Y TERMINOS EN QUE LE CUBRE SUS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.

CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA.-PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL AREA ADMINISTRATIVA, EL PAGO DEL SALARIO DEBERÁ HACERSE LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES EN EL AREA EN DONDE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO PRESTE SUS SERVICIOS Y SE DEBERÁ CUBRIR EL SALARIO PREFERENTEMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL O EN SU DEFECTO EN CHEQUE DEL "H. AYUNTAMIENTO" Y POR EL TOTAL DE DÍAS QUE COMPRENDE EL MES EXCEPTO LAS FALTAS INJUSTIFICADAS.-POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LOS TRABAJADORES, EL PAGO DE SUS SALARIOS SE LES CUBRIRÁ EN SUS RESPECTIVAS AREAS DE TRABAJO EN FORMA DECENAL LOS DÍAS 10, 20 Y 30 DE CADA MES, DEBIÉNDOSELES CUBRIR EL TOTAL DE DÍAS LABORADOS, ELLO A EXCEPCIÓN DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, EN CUYO CASO EL PAGO SE HARÁ LOS DÍAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE DICHO MES.-AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL SUELDO Y PRESTACIONES QUE EL AYUNTAMIENTOS LE CUBRA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" SERÁ ÍNTEGRO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, A EXCEPTCIÓN DE LAS CAUSAS QUE SE SEÑALAN EN LA CLAUSULA SIGUIENTE.

CLAUSULA VIGESIMATERCERA.-SOLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.-PARA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DECRETADAS POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PREVIO OFICIO GIRADO AL PATRON PARA EL EFECTO.

II.-POR PAGOS HECHOS EN EXCESO O POR ERROR DEL AYUNTAMIENTO, PREVIA COMPROBACIÓN O POR ADEUDO CON ESTE EN EL QUE PREVIAMENTE HAYA EXISTIDO SOLICITUD DE PRESTAMO POR EL TRABAJADOR, EN LA INTELIGENCIA QUE EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE PRESTAMO SE HARÁ EN UN PORCENTAJE NO MAYOR AL 15% DEL SALARIO.

III.-PARA PAGO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PARA CUBRIRLE AL SINDICATO LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR ACUERDO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL SINDICATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE AL AYUNTAMIENTO.

IV.-EN EL SUPUESTO DE PRESTAMOS PERSONALES OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO, AMBAS PARTES SE PONDRAN DE ACUERDO EN LA FORMA DEL DESCUENTO.

CLAUSULA VIGESIMACUARTA.-"EL PATRON" SE OBLIGA A CUBRIRLE A "LOS TRABAJADORES" SINDICALIZADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A (60) SESENTA DÍAS DE SALARIO, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO POR EL AYUNTAMIENTO ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EXCENTO DE DEDUCCIÓN ALGUNA.

CLAUSULA VIGESIMAQUINTA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGAR EN MONEDA DE CURSO LEGAL LA CANTIDAD DE: $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN CONCEPTO DE BECA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CURSEN ESTUDIOS A NIVEL PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR.

CAPITULO IV
VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

CLAUSULA VIGESIMASEXTA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A OTORGARLE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO ANUALMENTE VACACIONES EN LA SIGUIENTE FORMA:

POR UN AÑO DE SERVICIO OCHO DÍAS HABILES.
POR DOS AÑOS DE SERVICIO DIEZ DÍAS HABILES.
POR TRES AÑOS DE SERVICIO DOCE DÍAS HABILES.
POR CUATRO AÑOS DE SERVICIO CATORCE DÍAS HABILES.
DEL QUINTO AL NOVENO AÑO DE SERVICIOS DIECISEIS DÍAS HÁBILES.
DE 10 AÑOS DE SERVICIO A 14 AÑOS DE SERVICIO DIECIOCHO DÍAS HÁBILES.
DE 15 AÑOS DE SERVICIO A 19 AÑOS DE SERVICIO VEINTE DÍAS HÁBILES.
DE 20 AÑOS DE SERVICIO A 24 AÑOS DE SERVICIO VEINTIDOS DÍAS HÁBILES.
DE 25 AÑOS DE SERVICIO A 28 AÑOS DE SERVICIO VEINTICUATRO DÍAS HÁBILES.

CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA.- LOS TRABAJADORES SUPERNUMERARIOS O EVENTUALES QUE PRESTEN SERVICIOS DISCONTÍNUOS AL PATRÓN, TENDRAN DERECHO A UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS EN EL AÑO.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CLAUSULA VIGESIMAOCTAVA.-LAS VACACIONES NO PODRAN COMPENSARSE CON UNA REMUNERACIÓN.-SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA ANTES DE QUE SE CUMPLA EL AÑO DE SERVICIOS, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A VACACIONES PROPORCIONALES ACORDE AL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS.

CLAUSULA VIGESIMANOVENA.-LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL LIBRE DE IMPUESTOS NO MENOR DEL 45% SOBRE LOS SALARIOS QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE VACACIONES.-PARA EL PORCENTAJE SE TOMARÁ COMO BASE LOS DÍAS DE VACACIONES QUE A CADA TRABAJADOR CORRESPONDA ASÍ COMO LOS DE DESCANSO QUE COMPRENDA EL PERÍODO VACACIONAL DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO.-LA PRIMA VACACIONAL EN COMENTO LA CUBRIRÁ "EL AYUNTAMIENTO" A "LOS TRABAJADORES" MIEMBROS DE "EL SINDICATO" ÍNTEGRAMENTE, SIN RETENSIÓN DE IMPUESTO ALGUNO Y EN GENERAL SIN IMPOSICIÓN DE NINGUNA CARGA FISCAL Y SIN DEDUCCIÓN ALGUNA.

CLAUSULA TRIGESIMA.-LAS VACACIONES DEBERAN CONCEDERSE A LOS TRABAJADORES INMEDIATAMENTE QUE HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS A QUE CORRESPONDA, TOMANDOSE COMO BASE LA FECHA REAL DE INGRESO DEL TRABAJADOR.-"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ENTREGAR ANUALMENTE A LOS TRABAJADORES UNA CONSTANCIA QUE CONTENGA SU ANTIGUEDAD, SEÑALANDO EL PERÍODO DE VACACIONES QUE LE CORRESPONDA DISFRUTAR.

CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA.-EN TERMINOS GENERALES "LOS TRABAJADORES" TENDRAN DERECHO A OBTENER PERMISO Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR CINCUENTA DÍAS NATURALES POR CAUSAS DE ATENCIÓN DE ASUNTOS PERSONALES PREVIO VISTO BUENO DEL SINDICATO EN CUYO CASO ÉSTE RESPALDARÁ EL PERMISO SOLICITADO POR "EL TRABAJADOR" Y PROPORCIONARÁ UN TRABAJADOR QUE SUSTITUYA TEMPORALMENTE AL OTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL PERMISO Y EN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS HASTA DIEZ DÍAS DE SALARIO ÍNTEGRO EN CASO DE QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO, PRESTACIÓN QUE SE LES CUBRIRÁ POR UNA SOLA VEZ.

II.-EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PADRE, MADRE, CONYUGE, HIJOS O HERMANOS DEL TRABAJADOR, ÉSTE GOZARÁ DE CINCO DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO.-EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR ALLEGADO (PRIMO, CUÑADO, CONCUÑO, SUEGRO, SUEGRA, SOBRINO) EL TRABAJADOR GOZARÁ DE UN DÍA DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO.

CLAUSULA TRIGESIMASEGUNDA.-EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO AL SECRETARIO GENERAL Y AL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO POR TODO EL TIEMPO QUE DUREN EN SUS FUNCIONES A FIN DE QUE PUEDAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES SINDICALES.-ASÍ MISMO, OTORGARÁ DOS DÍAS A LA SEMANA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL SINDICATO CON EL FIN DE QUE PUEDA ATENDER ASUNTOS SINDICALES.-EN IGUAL FORMA, "EL AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ UN DÍA DE PERMISO AL MES CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA DE "EL SINDICATO", SIENDO OPTATIVO PARA ESTE ÚLTIMO LA ASIGNACIÓN DEL DÍA A DISFRUTAR.-SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES QUE EL SALARIO QUE EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEVENGUEN SERÁ EL MAS ALTO QUE DEVENGUE EL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, ACLARÁNDOSE QUE AL TERMINAR SUS FUNCIONES EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO SEGUIRÁ PERCIBIENDO EL SALARIO MAS ALTO QUE SIGA PERCIBIENDO EL TRABAJADOR DE BASE DE ESTE GREMIO Y SEGUIRA PERCIBIENDO LOS MISMOS INCREMENTOS Y PRESTACIONES QUE SE OTORGUEN A LOS DEMÁS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO.-ASÍ MISMO, AL CUMPLIR SU EJERCICIO EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE EL SINDICATO, REGRESARÁN AL PUESTO DE BASE QUE DESMPEÑABAN HASTA ANTES DE SER ELECTOS CON DICHOS CARACTERES.

CLAUSULA TRIGESIMATERCERA.-LOS TRABAJADORES CON PERMISO SINDICAL PERMANENTE QUE GOCEN DE LICENCIAS PARA COMISIONES SINDICALES, ASI COMO LOS QUE OCUPEN CUALQUIER PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL NO ESTÁN SUJETOS A RESCISIÓN DE TRABAJO NI A DESPIDO DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN EN SU ENCARGO O COMISIÓN.-DICHOS TRABAJADORES PERCIBIRÁN SUS SALARIOS ÍNTEGROS POR EL TIEMPO QUE DURE EL PERMISO, LICENCIA O COMISIÓN.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.-SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

I.-CUBRIR OPORTUNAMENTE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN EL TIEMPO, LUGAR Y LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y ACATANDO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRABAJO.

II.-PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE CUMPLAN OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE CON SUS OBLIGACIONES.

III.-OTORGAR CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DE SUPERACIÓN PERSONAL A SUS TRABAJADORES.

IV.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA Y COMPROMETE A OTORGAR CIENTO CINCUENTA Y DOS BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ASCENDIENDO CADA BECA A LA CANTIDAD DE: $ 200.00 (DOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BECADOS SERAN LOS QUE ELIJA LA ASAMBLEA DEL SINDICATO, COMUNICANDOLE DICHO ACUERDO AL AYUNTAMIENTO, OBLIGANDOSE ESTE POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DEL MISMO A CUBRIR DICHAS BECAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LOS DIAS ULTIMOS DE CADA MES, DEBIENDO EL BECADO IDENTIFICARSE AL HACER EL COBRO Y PRESENTAR SUS CALIFICACIONES CON SU RESPECTIVA BOLETA O LA CONSTANCIA QUE ACREDITE UNA CALIFICACIÓN APROBATORIA.-EN CASO CONTRARIO LA ASAMBLEA DEL SINDICATO DESIGNARÁ AL NUEVO BECADO.

V.-EL AYUNTAMIENTO RECONOCE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A JUBILARSE CUANDO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).-HABER LABORADO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE 25 AÑOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD BIOLÓGICA DEL TRABAJADOR.

JUZGADO MUNICIPAL DE CONCILIACION

QUEDA CONVENIDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR SUFRA ALGUN RIESGO DE TRABAJO QUE LE OCASIONE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL QUE LE IMPIDA DESARROLLAR EL TRABAJO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO ANTES DE SUFRIR EL RIESGO Y QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LE OTORGUE PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O INVALIDEZ, EL AYUNTAMIENTO LE PAGARÁ AL TRABAJADOR PENSIONADO POR INVALIDEZ UNICAMENTE EL PORCENTAJE QUE NO CUBRA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CADA PENSIÓN, ELLO CON EL FIN DE QUE EL TRABAJADOR CONTINÚE PERCIBIENDO EL MISMO SUELDO Y PRESTACIONES QUE LA QUE OBTENGA UN TRABAJADOR ACTIVO DE "EL SINDICATO" QUE DESEMPEÑE EL MISMO PUESTO QUE EL TRABAJADOR PENSIONADO POR INVALIDEZ, TANTO AL MOMENTO DE PENSIONARSE COMO DESPUÉS DE ELLO.

EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR DE BASE MIEMBRO DE "EL SINDICATO" OBTENGA SU JUBILACIÓN POR HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DE ESTA CLAUSULA, "EL AYUNTAMIENTO" LE CUBRIRÁ AL TRABAJADOR JUBILADO DE MANERA VITALICIA EL MISMO SUELDO Y PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN A UN TRABAJADOR ACTIVO QUE FUNJA CON EL MISMO PUESTO QUE EL TRABAJADOR JUBILADO ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE SUELDO Y PRESTACIONES QUE PERCIBA EL TRABAJADOR ACTIVO DE "EL SINDICATO", ELLO INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA PENSIÓN QUE LE OTORGUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL TRABAJADOR JUBILADO.-EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR MIEMBRO DE "EL SINDICATO" SEA JUBILADO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y PENSIONADO POR CUALQUIER CAUSA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNA VEZ APROBADA LA PENSIÓN, EL AYUNTAMIENTO PODRA DAR DE BAJA ANTE DICHO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJADOR.-EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR DE "EL SINDICATO" SEA JUBILADO POR "EL AYUNTAMIENTO" POR HABER SATISFECHO LOS REQUISITPOS PARA ELLO PREVISTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DE LA CLAUSULA QUE NOS OCUPA Y NO REÚNA LOS REQUISITOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN POR VEJEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE OPTARÁN LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS: A).-QUEDA A ELECCIÓN DE EL TRABAJADOR JUBILADO SOLICITAR A "EL AYUNTAMIENTO" SU BAJA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUYO CASO "EL AYUNTAMIENTO" LE CUBRIRÁ A CADA TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO UNA CANTIDAD ANUAL DE: $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SE INCREMENTARÁ EN EL MISMO PORCENTAJE EN QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MÍNIMO Y A PARTIR DE LA FECHA DE DICHO INREMENTO, ELLO EN APOYO ECONÓMICO PARA QUE EL TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO CUBRA EL PAGO DE UN SEGURO ANUAL VOLUNTARIO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESTACIÓN QUE CUBRIRÁ "EL AYUNTAMIENTO" AL TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO HASTA QUE ESTE OBTENGA SU PENSIÓN DE PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR HABER REUNIDO LOS REQUISITOS LEGALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO.- B).-QUEDA A ELECCIÓN DEL TRABAJADOR JUBILADO NO PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO

DEL SEGURO SOCIAL, QUE EL AYUNTAMIENTO LE CUBRA SUS CUOTAS OBRERO PATRONALES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE ACTUALMENTE LO VIENE HACIENDO LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
EN IGUAL FORMA, EN EL SUPUESTO DE QUE ANUALMENTE EL NUMERO DE TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" QUE REUNA LOS REQUISITOS PARA SU JUBILACIÓN POR PARTE "EL AYUNTAMIENTO" EXCEDA DE DOCE, "EL AYUNTAMIENO" JUBILARÁ ANUALMENTE A DOCE TRABAJADORES, SIENDO ESTOS LOS QUE LE LISTE "EL SINDICATO", EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE PROPORCIONARÁ LA LISTA DE LOS DOCE TRABAJADORES PRETENSOS A JUBILARSE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR PARA QUE "EL AYUNTAMIENTO" PRESUPUESTE EL PAGO Y PROGRAME EL PAGO A LOS TRABAJADORES PRETENSOS A SU JUBILACIÓN.
A LOS TRABAJADORES DE "EL AYUNTAMIENTO" QUE INGRESEN COMO MIEMBROS DE EL SINDICATO" A PARTIR DE EL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2013, NO GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO Y ÚNICAMENTE SE SUJETARÁN A LAS PRESTACIONES QUE SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN QUE LE LLEGARA HACER EL FIDEICOMISO QUE LLEGARA A CONSTITUIRSE PARA LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO".

QUEDA A ELECCIÓN DE "EL TRABAJADOR" QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE JUBILACIÓN SOLICITARLA O CONTINUAR LABORANDO.- "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A CUBRIRLE A LOS TRABAJADORES JUBILADOS LAS MISMAS PRESTACIONES LABORALES QUE LE CORRESPONDAN A UN TRABAJADOR ACTIVO ACORDE AL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE OBTENER SU JUBILACIÓN A EXCEPCIÓN DE CALZADO Y ROPA DE TRABAJO, ELLO INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LA PENSIÓN QUE PERCIBA "EL TRABAJADOR".

"EL AYUNTAMIENTO" AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O DE LA PENSIÓN DE "LOS TRABAJADORES" LES CUBRIRÁ SU PRIMA DE ANTIGUEDAD CONSISTENTE EN DOCE DIAS DE SUELDO NOMINAL POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, MAS LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR SEA JUBILADO POR "EL AYUNTAMIENTO" O PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

"EL AYUNTAMIENTO", INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO", SE OBLIGA A OTORGAR A LOS TRABAJADORES DE ÉSTE Y A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, UN INCREMENTO ADICIONAL DEL 1.1% (UNO PUNTO UNO PORCIENTO) DIRECTO AL SALARIO QUE PERCIBAN EN LA FECHA ANTES INDICADA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE FORMAN PARTE DE "EL SINDICATO".

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.-EL AYUNTAMIENO SE OBLIGA A CUMPLIR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LO PREVISTO POR LAS LEYES COMPLEMENTARIAS.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.-AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A CUBRIRLE A AQUÉLLOS, QUINQUENIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

A).-EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRÁ LA CANTIDAD DE $ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DÍA ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE 10 AÑOS DE SERVICIO.
B).-EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRÁ LA CANTIDAD DE $ 170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DÍA ANTES DE CUMPLIR QUINCE AÑOS DE SERVICIO.
C).-EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE QUINCE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRÁ LA CANTIDAD DE: $ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DÍA ANTES DE CUMPLIR VEINTE AÑOS DE SERVICIO.
D).-EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRÁ LA CANTIDAD DE $ 350.00 (TRECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA HASTA UN DÍA ANTES DE CUMPLIR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO.
E).-EL TRABAJADOR QUE TENGA UNA ANTIGÜEDAD DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, PERCIBIRÁ LA CANTIDAD DE: $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES EN FORMA SUCESIVA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.-"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A HACER UNA APORTACIÓN A "EL SINDICATO" A RAZÓN DE $ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA DICHOS TRABAJADORES.

CAPITULO V
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.-EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO DE MUTUO ACUERDO DETERMINARÁN LO REFERENTE A UN SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS NO MENOR A LA CANTIDAD DE: $ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR MUERTE NATURAL Y DE: $ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR MUERTE ACCIDENTAL, OBLIGANDOSE EL AYUNTAMIENTO A CUBRIR EL 50% DEL COSTO DE TAL ASEGURAMIENTO Y EL RESTANTE 50% LO CUBRIRÁ EL PATRÓN CON CARGO AL TRABAJADOR Y CUYO PORCENTAJE LE SERÁ A ESTE DESCONTADO DE SU SUELDO EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ACUERDEN EL PATRON Y EL SINDICATO.-EN EL SUPUESTO DE LA MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL DE UN TRABAJADOR Y ESTE NO CUENTE CON UN SEGURO DE VIDA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL COSTO DEL ASEGURAMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, ESTE ÚLTIMO SE OBLIGA A CUBRIRLE A LOS BENEFICIARIOS DE AQUÉL LAS CANTIDADES DE DINERO ARRIBA SEÑALADAS ACORDE AL TIPO DE FALLECIMIENTO.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA CON EL "SINDICATO" A PROPORCIONAR A SU PERSONAL SECRETARIAL DOS UNIFORMES POR AÑO QUE "EL" DEBERAN VESTIR LOS DÍAS LABORABLES, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHOS UNIFORMES DEBERAN DE SER DE BUENA CALIDAD Y LOS CUALES SE OBLIGA A PROPORCIONARLE EL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: UN UNIFORME A MÁS TARDAR EL 28 O ÚLTIMO DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y EL OTRO A MAS TARDAR EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, EL PRIMERO APROPIADO PARA CLIMA CALUROSO Y EL SEGUNDO APROPIADO PARA CLIMA FRÍO ATENTO AL CAMBIO CLIMATOLÓGICO QUE PREVALECE EN ESTA REGIÓN.-IGUALMENTE SE OBLIGA EL AYUNTAMIENTO A PROPORCIONAR AL PERSONAL SECRETARIAL DEL AYUNTAMIENTO MIEMBROS DE "EL SINDICATO" LA CANTIDAD DE: $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ANUALES A CADA UNA EN CONCEPTO DE AYUDA ECONÓMICA PARA QUE ADQUIERAN CALZADO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL IMPORTE DE DINERO ANTES MENCIONADO LO ENTREGARÁ EL AYUNTAMIENTO A MAS TARDAR EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO JUNTAMENTE CON EL UNIFORME SECRETARIAL PROGRAMADO PARA SU ENTREGA EN LA FECHA PRECEDENTEMENTE INDICADA.

EN RELACIÓN AL RESTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGARLES DOS UNIFORMES Y DOS PARES DE ZAPATOS DE BUENA CALIDAD CADA AÑO, EN LA FORMA SIGUIENTE: UN UNIFORME Y UN PAR DE ZAPATOS A MAS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y OTRO UNIFORME Y UN PAR DE ZAPATOS A MAS TARDAR EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.-ASÍ MISMO, A LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN EL PUESTO DE PEON Y A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL AREA DE TALLER MUNICIPAL SE LES HARÁ ENTREGA ADEMÁS JUNTO CON LA ENTREGA DE UNIFORMES Y PAR DE ZAPATOS Y EN IDÉNTICAS FECHAS, DE FAJAS, GUANTES Y CUBREBOCAS.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.-INDEPENDIENTEMENTE DEL AGUINALDO PACTADO EN ESTE CONTRATO Y COMO UN DERECHO AUTONOMO DE LOS TRABAJADORES, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGARLES A CADA UNO DE ESTOS UNA DESPENSA NAVIDEÑA QUE SE COMPROMETE A PROPORCIONARLA "EL AYUNTAMIENTO" A MAS TARDAR EL DÍA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $ 350.00 (TRECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA CUAL LES SERÁ ENTREGADA EN LA MISMA FORMA Y TERMINIOS EN QUE SE PACTA EN ESTE CONTRATO PARA EL PAGO DEL SALARIO.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.-EL AYUNTAMIENTO ENTREGARÁ A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A MAS TARDAR EL DÍA DIEZ DE JULIO DE CADA AÑO EL EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SALARIO QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR EN LA FECHA ANTES MENCIONADA, EXCENTA DE DEDUCCIÓN ALGUNA Y COMO ESTIMULO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES POR EL ANIVERSARIO DE "EL SINDICATO".-ASÍ MISMO, EL AYUNYAMIENTO SE COMPROMETE CON EL SINDICATO A OTORGARLES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CANASTA ESCOLAR A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN HIJOS ESTUDIANDO EN NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA, UN PAQUETE ESCOLAR CON UN VALOR MÍNIMO DE $ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ANUALES O EL EQUIVALENTE EN ESPECIE, LA CUAL CUBRIRÁ EL AYUNTAMIENTO A EL SINDICATO A TRAVES DE SU SECRETARIO GENERAL Y ESTE A SU VEZ LO HAGA LLEGAR EN LA FORMA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS

TRABAJADORES BENEFICIADOS, DICHO PAQUETE ESCOLAR LO CUBRIRÁ EL AYUNTAMIENTO JUNTAMENTE CON EL PRIMER PAGO DECENAL O QUINCENAL QUE SEGÚN CORRESPONDA AL TRABAJADOR BENEFICIADO, EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO A FIN DE QUE EL GASTO POR TENER HIJOS ESTUDIANDO SEA MENOR.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.-EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ APOYO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SIN EXCEDERSE DE $ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DEL COSTO PARA LA COMPRA DE ANTEOJOS O LENTES CUANDO AQUELOS LOS NECESITEN, PREVIO DICTÁMEN DEL MEDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.- PARA ELLO, LAS PARTES SE PONDRAN DE ACUERDO SOBRE LOS GASTOS QUE ELLO ORIGINA.-EN EL SUPUESTO QUE EL TRABAJADOR MIEMBRO DE EL SINDICATO PADEZCA UNA ENFERMEDAD EN LA VISTA, DICHO TRABAJADOR SERÁ VALORADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVEZ DEL MEDICO ESPECIALISTA DE DICHO INSTITUTO.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.-AMBAS PARTES CONVIENEN EN LA FORMACIÓN DE UNA CAJA DE AHORROS PARA EFECTUAR PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CUANDO TENGA NECESIDAD DE ELLO, OBLIGÁNDOSE CADA PARTE A HACER UNA APORTACIÓN ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR LA CANTIDAD DE: $ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IMPORTE ESTE QUE SE OBLIGA A APORTARLO EL AYUNTAMIENTO AL SINDICATO EN EL MOMENTO EN QUE ESTE ÚLTIMO ACREDITE HABER HECHO SU APORTACIÓN CON LA FICHA BANCARIA DE DEPÓSITO.-TAMBIEN AMBAS PARTES CONVIENEN EN LA FORMACIÓN DE UNA CAJA PERSONAL DE AHORROS EN DONDE SE DEBE ESPECIFICAR EL TIEMPO EN DONDE EL TRABAJADOR DESEE QUE EMPIECE A AHORRAR, LA CANTIDAD DE DINERO QUE MEJOR LE CONVENGA Y EL TIEMPO EN QUE SE TENGA QUE ENTREGAR DICHA CANTIDAD AHORRADA.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL SINDICATO EN CALIDAD DE COMODATO UNA UNIDAD MOTRIZ TIPO PICK-UP EN BUENAS CONDICIONES DE USO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS SINDICALES, PARA ASISTENCIA O AUXILIO AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN CASOS DE DESASTRES NATURALES COMO CICLONES, INUNDACIONES, INCENDIOS, MOVILIZACIÓN DE FAMILIARES DE UN TRABAJADOR FALLECIDO, DE TRASLADO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN PARA SER UTILIZADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA FOSA COMÚN DE ALGÚN TRABAJADOR FALLECIDO O DE ALGUNO O ALGUNOS DE SUS FAMILIARES Y EN GENERAL PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS TAREAS SINDICALES DE SUS DIRIGENTES Y PARA LAS TAREAS SOCIALES EN PRO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE EL SINDICATO.-ASÍ MISMO, SE OBLIGA EL AYUNTAMIENTO A COSTEAR LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO, REFACCIONES Y PAGO DE MANO DE OBRA DE LA UNIDAD MOTRIZ REFERIDA.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROPORCIONARLE EN FORMA INMEDIATA A LOS FAMILIARES DIRECTOS DE ESTE UN LOTE DE TERRENO EN EL PANTEON MUNICIPAL.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGARLE AL SINDICATO DOS PATROCINIOS ANUALES PARA QUE CONFORMEN UN EQUIPO DEPORTIVO QUE ELLOS MISMOS ELIJAN, CON LA ACLARACIÓN QUE DICHO PATROCINIO ES CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EL COSTO TRADICIONAL DEL UNIFORME QUE COMPRENDA EL EQUIPO DE LA RAMA DEPORTIVA QUE SEGÚN CORRESPONDA.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A ENTREGARLE AL SINDICATO LA CANTIDAD DE: $ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, EN CONCEPTO DE APOYO PARA GASTOS DE LA CASA SINDICAL, IMPORTE QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL AYUNTAMIENTO LOS DÍAS PRIMERO DE CADA MES A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DE EL SINDICATO.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA Y COMPROMETE A CUBRIRLE AL SINDICATO ANUALMENTE EL COSTO TOTAL DEL FESTEJO DEL DÍA DE LA FUNDACIÓN DEL SINDICATO, CUYO FESTEJO SE LLEVARÁ A CABO EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO O BIEN EL DÍA QUE EL SINDICATO ELIJA Y QUE PREVIAMENTE LE NOTIFIQUE AL AYUNTAMIENTO, COMPRENDIENDO EL COSTO DE COMIDA, BEBIDAS Y MUSICA.

NACIONAL MUNICIPAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAPITULO VI
DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- SERÁ CAUSA DE TERMINACION INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN LAS SIGUIENTES:

A).-QUE EL TRABAJADOR SE HAGA ACREEDOR A TRES ACTAS ADMINISTRATVAS EN UN MES POR IRREGULARIDADES EN SU TRABAJO FEHACIENTEMENTE PROBADAS.-EN CASO DE LA PRIMERA IRREGULARIDAD DEBIDAMENTE DEMOSTRADA PODRA APLICARSELE AL TRABAJADOR RESPONSABLE UNA SUSPENSIÓN DE CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO Y DE DIEZ DÍAS SIN GOCE DE SUELDO EN LA SEGUNDA DE LAS IRREGULARIDADES DEBIDAMENTE DEMOSTRADAS.

B).-EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE DESOCUPADO Y POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ACCEDA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN OTRA AREA A PETICIÓN DE SU JEFE INMEDIATO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EQUIPARABLE A SU PUESTO, CATEGORÍA Y CON LA MISMA JORNADA.

EN CADA CASO, PREVIO A LA ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE LE CITARÁ AL TRABAJADOR INVOLUCRADO EN LA CAUSA CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA EN QUE SE REQUIERA SU PRESENCIA, QUIEN DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y/O POR EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y/O POR EL ASESOR JURÍDICO DEL SINDICATO A EFECTO DE QUE NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN EL TRABAJADOR.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA.- EN EL CASO CONCRETO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES DECIR EN EL SUPUESTO DE QUE POR LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O POR INHABILIDAD MAIFIESTA DEL TRABAJADOR SE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO, SI LA INCAPACIDAD PROVIENE DE UN RIESGO NO PROFESIONAL Y EL TRABAJADOR NO REÚNE LOS REQUISITOS PREVISTOS PREVIAMENTE EN ESTE CONTRATO PARA SER JUBILADO ASÍ COMO TAMPOCO REUNE EL NÚMERO DE COTIZACIONES SEMANALES QUE PARA TENER DERECHO A UNA PENSIÓN EXIGE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A QUE EL AYUNTAMIENTO LE PAGUE UN MES DE SALARIO NOMINAL POR EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÁS DOCE DÍAS DE SUELDO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS TÉRMINOS QUE LO DISPONE EL ARTÍCULO162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O DE SER POSIBLE, SI LO DESEA EL TRABAJADOR ESTE PODRA OPTAR A QUE SE LE PROPORCIONE OTRO EMPLEO COMPATIBLE CON SUS APTITUDES.-LO ANTERIOR ES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN MATERIA LABORAL Y PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

CAPITULO VII
DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REVISE CADA AÑO, POR LO QUE RESPECTA A LOS SALARIOS DEL TABULADOR Y CADA DOS AÑOS POR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO GENERAL DEL CONTRATO.-ESTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017.-LAS COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES QUE SE LE OTORGUEN AL TRABAJADOR SINDICALIZADO SE OTORGARÁN CON EL CONSENTIMIENTO DEL SINDICATO A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-"EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A OTORGARLES A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE EL SINDICATO UN 15% DE LAS VIVIENDAS O DE LOS FONDOS PARA VIVIENDA QUE LE SEAN ASIGNADOS AL AYUNTAMIENTO POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL A TRAVÉS DE PROGRAMAS PARA VIVIENDA.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-"EL AYUNTAMIENTO" COMO PLAZA DE BASE DE "EL SINDICATO" Y DE NUEVA CREACIÓN CREÓ A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE LA DE ASESOR JURÍDICO DEL SINDICATO CON COSTO A AQUÉL, PLAZA QUE RECAYÓ EN EL LICENCIADO DANIEL ROJO LÓPEZ, ASIGNÁNDOSELE INICIALMENTE UN SUELDO DE: $ 5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, GOZANDO DICHO ASESOR JURÍDICO DE LOS MISMOS DERECHOS, GARANTÍAS Y PRESTACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE EL SINDICATO.-AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CITADO ASESOR JURÍDICO DEFENDERÁ EN TODO MOMENTO EL INTERÉS JURÍDICO DE "EL SINDICATO" Y QUE POR ELLO "EL AYUNTAMIENTO" NO PODRÁ REMOVER EN SU PUESTO Y

Ariel Armendariz

FUNCIONES AL PROFESIONISTA CITADO ASÍ COMO TAMPOCO TOMAR REPRESALIAS DE NINGÚN TIPO EN CONTRA DEL MENCIONADO ASESOR JURÍDICO DE EL SINDICATO.
ASÍ MISMO, "EL AYUNTAMIENTO" OTORGÓ ADEMÁS DE LA ANTERIOR A "EL SINDICATO" DOS PLAZAS DE BASE, SIENDO BENEFICIADOS LOS SEÑORES EMILIO ARREDONDO LOZOYA Y JORGE ALBERTO VALENCIA GARCÍA, EL PRIMERO COMO ENCARGADO DEL MODULO DE INFORMACIÓN Y EL SEGUNDO COMO OPERADOR O CHOFER ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DEPORTES, CONVINIENDO "EL SINDICATO" Y "EL AYUNTAMIENTO" EN QUE DICHOS TRABAJADORES NO PODRAN CAMBIARSE DE PUESTO, FUNCIONES NI DE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN SALVO AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL SINDICATO".

CAPITULO VIII
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SUFRAN RIESGOS DE TRABAJO Y DICHOS TRABAJADORES SE ENCUENTREN INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO DERECHOHABIENTES Y CUYO ASEGURAMIENTO ABARQUE RIESGOS DE TRABAJO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOICIAL SE SUBROGA DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO OTORGAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA AL TRABAJADOR PARA QUE EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE HAGA LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL ALUDIDO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.-EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O BIEN ESTEN ASEGURADOS MEDIANTE ASEGURAMIENTO QUE NO ABARQUE RIESGOS DE TRABAJO, LA RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO.
LO NO PREVISTO AL RESPECTO, SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS M[illegible] DEL ESTADO DE SINALOA Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJ[illegible]

CAPITULO IX
EXCLUSIVIDAD DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA Y COMPROMETE CON EL SINDICATO A NO UTILIZAR O EMPLEAR TRABAJADORES [illegible] SINDICALIZADOS.-EN EL SUPUESTO DE PLAZAS VACANTES, DE SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES, DE PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN Y EN GENERAL EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DE EL AYUNTAMIENTO, ESTE SE OBLIGA A HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL SINDICATO DE DICHA NECESIDAD ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y EL PERFIL QUE DEBE REUNIR EL TRABAJADOR REQUERIDO, PARA QUE EL SINDICATO LE PROPORCIONE LOS TRABAJADORES SOLICITADOS QUE OCUPARÁN LAS PLAZAS VACANTES, OBLIGÁNDOSE EL SINDICATO A PROPORCIONARLE TALES TRABAJADORES EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-LAS PARTES SE COMPROMETEN Y OBLIGAN A QUE TODO TRABAJADOR QUE ASPIRE A SER MIEMBRO DEL SINDICATO DEBERÁ SOMETERSE A UN EXÁMEN TOXICOLÓGICO (ANTIDOPING), EN CASO DE ARROJAR UN RESULTADO POSITIVO NO PODRÁ SER ACEPTADO, EXCEPTO CUANDO SE ACREDITE QUE HA CONSUMIDO UNA SUSTANCIA TOXICOLÓGICA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.

CAPITULO X
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.-LOS EMPLEADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.-DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES VIGENTES.
II.-OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO.
III.-DAR TRATO CORTÉS, DILIGENTE Y RESPETUOSO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y AL PUBLICO EN GENERAL.
IV.-CUIDAR DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO, LA CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES, MOBILIARIOS, EQUIPOS Y ÚTILES DE TRABAJO, DEBIENDO INFORMAR A SUS SUPERIORES INMEDIATOS DE LOS DESPERFECTOS DE LOS CITADOS BIENES TAN PRONTO COMO LO ADVIERTAN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.
V.-ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA COMPROBAR SUS ASISTENCIAS.
VI.-DAR AVISO INMEDIATO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE LAS CAUSAS QUE LE IMPIDAN CONCURRIR A SU TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

VII.-GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
VIII.-SOMETERSE A LOS EXÁMENES MEDICOS ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO O LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.
IX.-HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADESCAN EL O SUS COMPAÑEROS TAN PRONTO COMO CONOZCAN EL HECHO.
X.-EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO.
XI.-ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO.
XII.-RESPONDER DEL MANEJO APROPIADO DE LOS DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, FONDOS, VALORES O BIENES CUYA ADMINISTRACIÓN O GUARDA SEA A SU CUIDADO.
XIII.-ABSTENERSE SIN CONSENTIMIENTO DEL PATRÓN, DE HACER PROPAGANDA O SUSTRAERSE A LA MISMA EN EL LUGAR Y EN LAS HORAS DE TRABAJO.
XIV.-PRESTAR AUXILIO EN LAS SITUACIONES EN QUE PELIGRAN LAS PERSONAS O LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE NO PONGAN EN PELIGRO SU VIDA.
XV.-LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO:

I.-REALIZAR COLECTAS, VENTAS, RIFAS O CUALQUIER ACTO COMERCIAL DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, DURANTE O DESPUES DE LA JORNADA DE TRABAJO.
II.-DESATENDER SU TRABAJO, DISTRAYÉNDOSE EN OTRAS COSAS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
III.-HACER DE MUTUO PROPIO USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LOS TELEFONOS DEL AYUNTAMIENTO.
IV.-SUSTRAER DE LAS OFICINAS, TALLERES Y DE LAS UNIDADES MOTRICES DOCUMENTOS, UTILES, PAPELES Y PERTENENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.
V.-FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO.
VI.-CONCURRIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN PSICOTROPICO, NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EN ESTOS ULTIMOS CASOS EXISTA PRESCRIPCIÓN MEDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
VII.-PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO SALVO QUE LA NATURALEZA DE ÉSTA LO EXIJA, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN DE SUS JEFES INMEDIATOS.
VIII.-PROPORCIONAR A TERCERAS PERSONAS DOCUMENTOS, DATOS O INFORMES DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.
IX.-USAR LOS UTILES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO PARA FINES DISTINTOS DE AQUELLOS A LOS QUE ESTAN DESTINADOS.
X.-SER PROCURADOR, GESTOR O AGENTE PARTICULAR Y TOMAR A SU CUIDADO EL TRAMITE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO, AUN FUERA DEL HORARIO DE LABORES.
XI.-DESATENDER LAS DISPOSICIONES O AVISOS TENDIENTES A PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.
XII.-SOLICITAR, INSINUAR O ACEPTAR DEL PUBLICO GRATIFICACIONES U OBSEQUIOS POR DAR PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, POR NO OBSTACULIZAR SUS TRAMITES, RESOLUCIONES O POR MOTIVOS ANÁLOGOS.
XIII.-HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO POR PERSONAS QUE NO LABORAN EN EL AYUNTAMIETO SALVO QUE TENGAN ALGUN ASUNTO OFICIAL QUE TRATAR CON EL TRABAJADOR.
XIV.-CAMBIAR DE PUESTO O TURNO CON OTROS TRABAJADORES SIN LA AUTORIZACION DEL JEFE RESPECTIVO O UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA AJENA A SU TRABAJO PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.
XV.-PERMITIR QUE OTRAS PERSONAS, SIN AUTORIZACION DEL PATRÓN O DEL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR MANEJEN MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO.
XVI.-LOS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES PARA CON LOS TRABAJADORES

CLAUSULA QUINCUAGESIMA NOVENA.- SON OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES PARA CON SUS TRABAJADORES LAS SIGUIENTES:

I.-PREFERIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE COMPETENCIA Y ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO ESTEN, A LOS QUE

ACREDITEN MEJOR DERECHO CONFORME AL ESCALAFON Y A LOS QUE CON ANTERIORIDAD HUBIEREN PRESTADO SERVICIOS SATISFACTORIAMENTE.
II.-CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES QUE SEAN NECESARIOS.
III.-CUMPLIR LAS PRESTACIONES DECRETADAS POR EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA.
IV.-PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS UTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.
V.-GUARDAR A LOS TRABAJADORES DE BASE LA DEBIDA CONSIDERACIÓN Y RESPETO.
VI.-CONTRIBUIR AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES ENTRE SUS TRABAJADORES.
VII.-A PROPORCIONARLES CHALECOS FLUORECENTES A LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CON EL FIN DE FOMENTAR LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR.
VIII.-LAS DEMAS QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

TITULO SEGUNDO
DE LA ESTABILIDAD, DE LA SUSPENSIÓN Y PERMANENCIA EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO I
DE LA ESTABILIDAD

CLAUSULA SEXAGESIMA.-LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A LA ESTABILIDAD EN SUS EMPLEOS, NO PODRAN SER CESADOS NI SEPARADOS DE LOS MISMOS SIN CAUSAS Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, POR LAS LEYES Y POR LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPITULO II
DE LA SUSPENSIÓN

CLAUSULA SEXAGESIMA PRIMERA.-SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

I.-LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE IMPLIQUE UN RIESGO PARA EL PUBLICO Y PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJEN CON EL.
II.-LA INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR ALGUN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO.
III.-LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA.
IV.-EL ARRESTO DEL TRABAJADOR.
V.-EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 5° Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 31 FRACCION III DE LA CONSTITUCIÓN POLIICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
VI.-LAS DEMAS QUE PREVENGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CLAUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA.-LA SUSPENSION SURTIRA EFECTO:

I.-EN EL CASO DE LAS FRACCIONES I Y II DE LA CLAUSULA ANTERIOR, DESDE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD O INCAPACIDAD PARA TRABAJAR, HASTA QUE TERMINE EL PERIODO QUE HAYA FIJADO LA INSTITUCION DE SALUD PUBLICA CORRESPONDIENTE.
II.-TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES III Y IV DE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRABAJADOR ACREDITE ESTAR DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE LO ABSUELVA O TERMINE EL ARRESTO.
III.-EN EL CASO DE LA FRACCION V DE LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, DESDE LA FECHA EN QUE DEBAN PRESTAR LOS SERVICIOS O DESEMPEÑARSE LOS CARGOS HASTA LA CONCLUSION DE LOS MISMOS.

CLAUSULA SEXAGESIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR DEBERA REGRESARA A SU TRABAJO:
I.-EN EL CASO DE LAS FRACCIONES I, II Y IV DE LA CLAUSULA SEXAGESIMA, AL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE TERMINE LA CAUSA DE LA SUSPENSION.
II.-EN EL CASO DE LA FRACCION III Y V DE LA CLAUSULA SEXAGESIMA, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA TERMINACION DE LA CAUSA DE SUSPENSION.

CLAUSULA SEXAGESIMA CUARTA.-AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO SE EXTIENDE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y ÚNICAMENTE ES APLICABLE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, MIEMBROS DE EL SINDICATO, POR LO QUE NO ES

APLICABLE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 184 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.

CLAUSULA TRNSITORIA

UNICA.- AMBAS PARTES ACUERDAN EN LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CUYOS FONDOS SERAN APLICADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" QUE CAREZCAN DE DERECHO A SU JUBILACIÓN, CONVINIENDO AMBAS PARTES EN QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" APORTARAN A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2013, EL (1%) UNO POR CIENTO UNICAMENTE DEL SALARIO QUE DEVENGUE CADA TRABAJADOR Y "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A APORTAR IGUALMENTE EL (1%) UNO POR CIENTO EQUIVALENTE AL SALARIO QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR MIEMBRO DE "EL SINDICATO" A SU SERVICIO.-EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS O RECURSOS DEL FIDEICOMISO, AMBAS PARTES SE PONDRAN DE ACUERDO PARA ELLO.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE CELEBRA EN LA CIUDAD DE GUAMÚCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA DE MEXICO, EL DIA TREINTA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO ANTES INDICADO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PARTES QUE EN EL MISMO INTERVIENEN.

DE CONFORMIDAD
POR EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA.

ING. CARLO MARIO ORTÍZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA

LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. JOSÉ RENÉ VALENZUELA CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. ROSARIO DÍAZ LÓPEZ
SINDICO PROCURADOR

COMITÉ DIRECTIVO PROPIETARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAVADOR ALVARADO

Arol Armendariz

SR. AROL VENANCIO ARMENDARIZ VEGA
SECRETARIO GNERAL

Mario H. Favela L.

SR. MARIO HUGO FAVELA LUGO
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Yuriria Yocasta Zepeda Corrales

C.P. YURIRIA YOCASTA ZEPEDA CORRALES
SECRETARIA DE FINANZAS

Soto Higuera Ma. Elena

MARÍA ELENA SOTO HIGUERA
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

CRISTOBAL VALDEZ MENDOZA
SRIO. DE ORGANIZACIÓN Y PR OPAGANDA

DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE